

Citibank Colombia S.A



Bogotá D.C.  
miércoles, 26 de julio de 2023

Señores  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SECRETARIA  
CRA 5 # 12-117 AV FUNDADORES  
RIOSUCIO - CALDAS**

Ref. Contestación Oficio: 281  
Acto: SIN INFORMACION  
Proceso: 20230009900

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Les recordamos Citibank Colombia S.A. y Scotiabank Colpatría S.A. celebraron una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Esa Superintendencia aceptó y autorizó dicha cesión a través de Resolución 0771 del 18 de junio de 2018, según fue informado en la misma fecha por ambas entidades como información relevante.

El día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), Citibank Colombia S.A. cedió a Scotiabank Colpatría S.A. el negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas. La cesión incluyó también toda la información, documentación y autorizaciones proveídas a Citibank Colombia S.A. para la administración y manejo de los productos y servicios cedidos.

En virtud de lo anterior, a partir del primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018), la gestión de tales productos y servicios, junto con sus derechos y obligaciones, ha quedado bajo la exclusiva responsabilidad de Scotiabank Colpatría S.A. En consecuencia, Citibank Colombia S.A. no cuenta con clientes personas naturales, ya que los mismos, sus derechos y obligaciones fueron cedidos, en su integridad, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
Operaciones Embargos



36853211817411



IQ051008797977

Bogotá D.C., 31 de Julio de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Palacio De Justicia Enrique Alejandro Becerra Carrera 5 No 12 117 Av  
Fundadores  
Riosucio (Caldas)  
J01prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 281

**Asunto:** 20230009900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1059702846

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

usr rpa. /8036

TBL - 201601037956349 - IQ051008797977



**Bogotá D.C., 29 de Julio de 2023**

**Señores**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

A/A. Alejandra Cardona Jaramillo

No Registra

Riosucio

**Oficio No:** 281.

**Proceso No:** 20230009900.

**Demandado(s):** Julián Andrés Salgado Trejos

**Documento de Indentificación Demandado(s):** CC-1059702846

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**

**Jefe de Operaciones Pasivos**

**Banco Falabella S.A.**

Riosucio, 26-07-2023

GCOE-EMB-202307261285247

Señor(a)

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Riosucio-Caldas

j01prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio

**Oficio No. 281 Radicado:20230009900**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1059702846

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

*Manizales, 24 de julio de 2023*

*Señores*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO CALDAS**

*ATT: Señor: ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO*

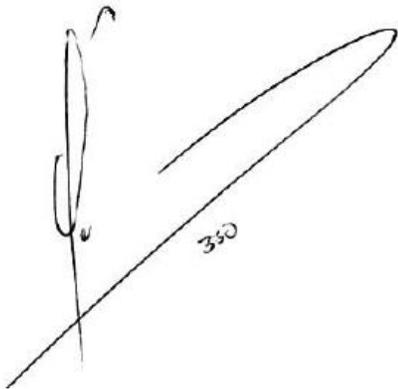
*Secretario*

*Asunto: EMBARGO OFICIO CIRCULAR 281  
RADICADO: 17614-4089-001-2023-00099-00*

*Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:*

***JULIAN ANDRES SALGADO TREJOS C.C. 1.059.702.846***

*Para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el Banco.*



**BANCO GNB SUDAMERIS**  
**Oficina Manizales**